



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 234/2022

Sucre,.....marzo de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO
DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-336, de 23 de febrero de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 118/22, de 22 de febrero de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO", el mismo que debe ser considerado.

Que, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autónoma Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N° 145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 20 a 24 (Informe Técnico) Remítase fs. 26 a 38 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Cumple – Remítase fs. 40 a 50 (Ley Autónoma Municipal N° 216/2021 de 12/10/2021)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs.12 a 14.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs.16
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.67
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio (cheque N° 0167647)	Cumple – Remítase fs. 18 copia de cheque.
7.	Nota de solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.66.
	Otros Documentos Adjuntos en el Expediente Administrativo	
1.	Copia acta de reunión extraordinaria del mes de noviembre del 2021	Remítase Fs. 3.
2.	Copia Resolución Administrativa Municipal Delegación	Remítase Fs. 6 a 9



	Expresa N° 186/2021	
3.	Copia de solicitud de pago indemnizatorio e Informe Técnico Financiero	Remítase Fs. 55 a 59
4.	Testimonio Legalizado de Poder Bastante y Suficiente de los miembros de la Mesa Directiva de la comunidad de Chaquito N° 405/2021	Remítase Fs. 61 a 64.
5.	Copia de documentos de Identidad del señor Ervin Orgas Coro, Apoderado de la Comodidad de Chaquito y el señor Juan Paco Condori, Sub Alcalde D-7 G.A.M.S.	Remítase Fs. 10 a 11.

Que, a fojas 67 se tiene presentado el proyecto a diseño final tal cual cita los requisitos exigidos para la Autorización de la Expropiación por Ley Municipal Autónoma N° 145/19 "Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" Artículos 18. PROYECTO A DISEÑO FINAL que en su contenido digital serán objeto de fiscalización una vez iniciado el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO**"

Que, el **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 406/2022 de 21 de febrero de 2022**, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Autónoma Municipal N° 216/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, promulgada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, en fecha 12 de octubre del año dos mil veintiuno, resuelve:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **733,21 Mts.2 (Setecientos treinta y tres con 21/100 Metros Cuadrados)** de propiedad comunitaria del Sindicato Agrario Chaquito Área Comunal; mediante Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-003516, BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15591 denominada área comunal, con una superficie total de 14.9555 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0001744 vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de diciembre de 2009, destinada al emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO**"

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito – 7, procedió a efectuar la notificación con la Ley Autónoma Municipal N° 216/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, al representante legal Sr. Ervin Orgas Coro, en su condición de Secretario General de la comunidad campesina del "Chaquito" de acuerdo a Testimonio Poder N° 405/2021 otorgado a su favor por los miembros del Directorio,(remítase a fs. 1), documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19 el Secretario General de la Comunidad Chaquito, señor Ervin Orgas Coro, mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2021 hace conocer al Sub Alcalde del Distrito - 7 la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autónoma N° 216/2021 de fecha 12 de octubre de 2021.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autónoma Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente: (...)

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del



proyecto "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO**" conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N°145/2019 y art. 18 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N°145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito".

Que, el mismo **INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 406/2022** precedentemente enunciado recomienda: "De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica, documental pertinente adjunto al presente se recomienda:

Por lo expuesto y desarrollado en el presente Informe Legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito".

Que mediante nota **SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 67/2022 de 07 de febrero de 2022** suscrito por el Ing. Franz Alex Yucra Calizaya, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jeres Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando prosecución del trámite y se proceda a solicitar Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO**".

Que, el **INFORME LEGAL N° 01/2022 de 07 de febrero de 2022**, elaborado por la Abog. Melvin Yuri Flores Ríos, ASESOR LEGAL D -7 -G.A.M.S, dirigida, el Ing. Franz Alex Yucra Calizaya, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S., en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la prosecución de trámite concluye de la siguiente manera:

De los antecedentes arrojados líneas precedentes y a la normativa legal citada y desarrollada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

- El presente Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:
 - Constitución Política del Estado.
 - Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
 - Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
 - Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
 - Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"
- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad campesina **CHAQUITO**, Distrito 7) de concluye qué, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de **Expropiación**, por Necesidad de Utilidad Pública.



- Qué, los comunarios afiliados de la comunidad del "Chaquito", de acuerdo a sus necesidades, priorizó el proyecto "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO**" que consiste en la construcción de una cancha de Futsal, el proyecto incluye:
 - Piso de cemento con contra piso de piedra y dos canales de drenaje en los laterales con una superficie de 652.46 mts.2.-
 - Graderías de hormigón ciclópeo para espectadores, emplazadas en los laterales de la cancha con una superficie de 80.75 mts.2.-
 - Estructuras metálicas para arcos de Futsal, con tableros de madera, más aro de basquetbol.
 - Cancha de Futsal, Basquetbol y voleibol demarcado de acuerdo a normativa vigente.

- Qué, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autónoma Municipal N° 145/2019, artículo 11 (Notificación y Publicación)**, se establece que dicha notificación se realizó de manera personal en fecha 18 de octubre de 2021, al representante legal Sr. Ervin Orgas Coro, de la comunidad Campesina del "Chaquito" de acuerdo al Testimonio Poder N° 405/2021 otorgado a su favor por los miembros del Directorio.

- Qué, en fecha 01 de noviembre de 2021, a través de una nota remitida a la Sub - Alcaldía del Distrito 7, Acepta la Ley Autónoma N° 216/2021 de fecha 12 de octubre de 2021.

- Qué en cumplimiento al Reglamento de la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.-** Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades:
 - Inc. a) Acuerdo entre partes.
- Art. 16. (**Presupuesto**) Inc. c) Documento de acuerdo de partes que establezca el monto a indemnizar o avalúo pericial, suscrito por la M.A.E., o autoridad Delegada expresamente.
- Por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de su Delegado Municipal, Sr. Juan Paco Condori, Sub – Alcalde del Distrito -7, gestión 2021, firma el acuerdo de partes con la Comunidad campesina del Chaquito, en un monto acordado de Bs. 1 (UN Boliviano) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 733.21 (Son setecientos treinta y tres 21/100 Bolivianos) por una superficie a expropiar de 733.21 mts.2.

- Qué, mediante Certificación Presupuestaria de 26/11/2021, con Número de Preventivo N° 11439 Prog. 17, Fuente: 41, Organismo 113, con un monto de Bs. 733.21 (Son Setecientos treinta y tres 21/100 Bolivianos) para la expropiación de una fracción de terreno donde se emplazará el Proyecto "**Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito**", en cumplimiento de los art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

- Qué, mediante Informe Técnico Administrativo N° 57/2021 elaborado por la Lic. Wendy Medrano Ruiz, Técnico Administrativo a.i. de la Sub – Alcaldía del Distrito 7, indica en su justificación, que la Sub-Alcaldía del Distrito 7, solicito Certificación Presupuestaria para poder dar lugar al inicio de proceso expropiación y dando constancia de la existencia del presupuesto.

- Qué, mediante solicitud de pago indemnizatorio del proceso de expropiación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD DE CHAQUITO**" a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., mediante nota N° CITE: 1208/2021 de 26 de noviembre de 2021, en el cual se solicita el pago indemnizatorio para la emisión del cheque para su cancelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 16 (Presupuesto y Forma de Pago) de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

- Qué, mediante emisión de Cheque N° 0167647, se efectivizó el pago indemnizatorio a la comunidad del "**Chaquito**", con un monto total de Bs. 733.21 (Son setecientos treinta y tres 21/100 Bolivianos) por 733.21 mts.2.- superficie a expropiar.



En fecha 21 de diciembre de 2021, el dirigente de la comunidad del "Chaquito", hizo el cobro del cheque de la institución financiera.

Qué, de acuerdo al Informe Técnico N° 20/2021, de 22 de diciembre de 2021, remitido por el Ing. Jorge Luis Conde Cruz, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

Que, el **INFORME LEGAL N° 01/2022 de 07 de febrero de 2022** precedentemente enunciado **RECOMIENDA:**

"El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

La unidad solicitante, remite todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en cumplimiento al Art. 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Por tal motivo, se recomienda al señor Sub-Alcalde del Distrito 7, la prosecución del trámite de expropiación al interior de la Entidad a efectos de que el mismo sea remitido por las instancias correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, para la Autorización de Expropiación, de conformidad a lo establecido en el art. 16, numeral 36 de la Ley 482 y el art. 18 de la Ley Autónoma Municipal 145/2019.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 20/2021** de 14 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. J. Alexander Torrico Condori, TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S. dirigida, al Pdsta. Juan Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye y recomienda:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Se tienen las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de CHAQUITO.
- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades del Cantón de Guadalupe, más específicamente con las comunidades beneficiadas.
- Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios, en este sentido recomendamos ejecutar el proyecto que será un beneficio para la comunidad.

Por lo tanto, se recomienda:

- Al Sub Alcalde del Distrito 7, la prosecución del trámite al interior de la Entidad, a efectos de que el mismo sea remitido por las instancias correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, para la autorización de Expropiación, en conformidad a lo establecido en el Art. 16 numeral 36 de la Ley 482 y el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el **INFORME TÉCNICO 20/2021** precedentemente citado en el puto 5 resalta la siguiente información presenta:

DEL INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN:

De acuerdo al Informe Técnico elaborado por la Secretaría de Ordenamiento Territorial con CITE N° 1084/21 INFORME TÉCNICO DE ACTUALIZACIÓN DE GEORREFERENCIACIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO", se tiene los siguientes resultados de georreferenciación que indican los predios afectados de acuerdo al siguiente cuadro:



PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2.
SINDICATO AGRARIO CHAQUITO	CHAQUITO ÁREA COMUNAL	14,9555	0.073321	733.21
ÁREA TOTAL		14,9555	0.073321	733.21

CUADRO N°1. INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN.

La superficie total de expropiación según el informe de georreferenciación es de 733.21 m2 y se identificó que el área del proyecto es terreno comunal.

Las propiedades comunitarias son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas que están tituladas colectivamente, que constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios.

La propiedad particular constituye en una propiedad natural y familiar. Razón por la cual se prosigue a expropiar un área comunal y no una individual.

Que, mediante ACTA DE ACUERDO DE PARTES de 09 de noviembre de 2021, a fs. (12 a 14), se fija monto indemnizatorio de **"Bs 1 (un boliviano) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 733,21 (setecientos treinta y tres con 21/100 bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 733,21(mts2) metros cuadrados (superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19.**

Que, a fs. (61 a 64) mediante TESTIMONIO N° 405/2021 de 17 de noviembre 2021, ante Notaria de Fe Pública N° 15 Abog. Elisabeth Martínez Cuba, se otorga TESTIMONIO PODER COLECTIVO Y SUFICIENTE, QUE CONFIEREN LOS SEÑORES: TEOFILO ORIHUELA, EMETERIO DÍAS CORONADO, GUMERCINDO CALIZAYA CORO, CRISTIAN VALERIANO SOLIZ, RICARDO MALLON ARANCIBIA, JULIA MIRANDA CORO, SIXTO DAVALOS MOSTACEDO Y MARCIAL VELA MEDINA, EN SU CALIDAD DE MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LA "EL CHAQUITO", SEGÚN SE ACREDITA POR EL ACTA ANUAL DE ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD "EL CHAQUITO", PERTENECIENTE A LA CENTRALIA DEL CHACO CANTÓN MOJOTORO, MUNICIPIO DE SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CH/N° 180 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS, CON REGISTRO RUOS N° 4078 DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS, A FAVOR DEL SEÑOR ERVIN ORGAS CORO, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO GENERAL (DIRIGENTE) DE LA COMUNIDAD EL CHAQUITO.

Que, a fs. (52 a 54) mediante copias simples de TÍTULO EJECUTORIAL N° TCM-NAL 003516 Sindicato Agrario Chaquito, Beneficiario N° 1, Expediente N° I-15591, de Propiedad Comunitaria Colectivo, con una superficie total de 14,9555 hectáreas, respaldada además por Folio Real Matricula N° 1.01.1.08.0001744 acredita documentación de la titularidad del inmueble a expropiar.

Que, a fs. (16) presenta Registro De Ejecución De Gastos, imputación presupuestaria:

Ue	Pro g	Proy	Act/Obra	Fuente	Organismo	Objeto De Gasto	Ent. Trans	Descripción	Importe
19	17	0	36	41	113	4.1.2	0	Tierras y Terrenos	733.21
Total									733.21

Se adjunta también a fs. (18) copia simple del Cheque N° 0167647, el mismo que acredita el pago indemnizatorio a la comunidad Chaquito.



Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE DELEGACIÓN EXPRESA N° 186/2021 de 25 de junio de 2021**, establece en su Artículo Primero: "Se DELEGA, a los señores Sixto Morales Cueto, Sub Alcalde del Distrito 6; **Juan Manuel Paco Condori, Sub Alcalde del Distrito 7**, el señor Jacinto Bonifaz Yupanqui, Sub Alcalde del Distrito - 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de suscribir todos los contratos de servidumbre administrativa, emergentes de la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", asimismo la suscripción de acuerdos de partes del monto indemnizatorio o justiprecio conforme señala el legal art. 15 del reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y sean correspondientes a sus Distrito Municipal bajo su legal jurisdicción (...)"

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.



Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.



Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las **expropiaciones** de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

Artículo 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, **se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal**, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.**

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico.**

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 216/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO".

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **733.21 Mts² (Setecientos Treinta y Tres Con 21/100 Metros Cuadrados)** de propiedad Comunitaria del Sindicato Agrario Chaquito Aria Comunal: mediante Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-003516. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15591 denominada área comunal, Matrícula Computarizada N°1.01.1.08.0001744 Vigente, Bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de diciembre de 2009, destinada al emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria,



Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 07 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 013/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 234/22, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO" (D-7).**

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 234/2022

Sucre,.....marzo de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO"

**Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **733.21 Mts2 (Setecientos Treinta y Tres con 21/100 Metros Cuadrados** de propiedad Comunitaria del Sindicato Agrario Chaquito Área Comunal: mediante Título Ejecutorial Colectivo TCM-NAL-003516. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-15591 denominada Área Comunal, con una superficie total de 14,9555 hectáreas a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.08.0001744 Vigente, Bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de diciembre de 2009, destinada al emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD CHAQUITO".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma No.145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 216/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Chaquito"

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma No.145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la



Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 234/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintidós..

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 234/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD CHAQUITO. a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

